



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 09 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **CÉSAR AUGUSTO CARDONA RODRIGUEZ
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**

Cargo: **Ex ESCRIBIENTES CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00413**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 029-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de César Augusto Cardona Rodríguez y Gloria Amparo Castañeda Rodríguez, Ex Escribientes Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

II. HECHOS

El titular del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función del Control de Garantía de Ibagué, en la audiencia de *libertad por vencimiento de términos* llevada a cabo el 15 de mayo de 2023, al interior del proceso adelantado en contra de Raúl Estiven Borja González -hurto calificado-, ordenó compulsar de copias ante esta autoridad judicial con el fin de estudiar la conducta de los empleados adscritos al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio que, al parecer, no sometieron a reparto de manera oportuna el escrito de acusación presentado por la Fiscalía.

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

Tal determinación la dieron a conocer el señor Juez Octavo Penal Municipal con Función del Control de Garantía de Ibagué, mediante el oficio 0344 del 16 de mayo de 2023 (A.D. No. 002).

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La secretaria del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué informó que, el escribiente encargado del reparto del escrito de acusación presentado por la Unidad de Fiscalía 22 Seccional de Ibagué al interior de la investigación penal seguida en contra de Raúl Estiven Borja González, era el señor César Augusto Cardona Rodríguez.

Informó que, el escribiente encargado del reparto cuando fue asignado el escrito de acusación al Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué "*...una vez aclarada la situación y presentado el escrito correcto por parte del Fiscal 19 Local.... Fue la escribiente Gloria Amparo Castañeda Rodríguez...*".

Apertura de Investigación. Se dispuso en auto del 31 de agosto de 2023, vinculándose a César Augusto Cardona Rodríguez y a Gloria Amparo Castañeda Rodríguez. Se decretaron pruebas.

Documentales.

1. Se acreditó la calidad de empleados judiciales como escribientes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué de los servidores: César Augusto Cardona Rodríguez y a Gloria Amparo Castañeda Rodríguez (A.D. No. 015).

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

2. En el anexo digital No. 009, reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión de cada uno de los investigados.

2. La Procuraduría General de las Nación, certificó que los disciplinables, no registra sanción alguna (010).

Pronunciamiento de los investigados.

César Augusto Cardona Rodríguez. Ex escribiente del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué. Dijo que el Fiscal 19 Local de Ibagué, incurrió en una imprecisión al presentar el escrito de acusación en dos ocasiones, correspondiendo en la primera oportunidad al Juzgado 9 Penal Municipal de Ibagué, razón por la cual, se estimó viable, remitir el nuevo escrito a esa unidad judicial a efecto hiciera parte del radicado que, ya se adelantaba.

Gloria Amparo Castañeda Rodríguez. Ex escribiente del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué. Dijo que, manejó el área de reparto del Sistema Penal Acusatorio entre el año 2021 y 2022, junto a tres personas que la colaboraban. En cuanto al escrito de acusación que diera origen a este proceso disciplinario, dijo que, en el año 2019, el Fiscal 19 Local, radicó escrito de acusación para el radicado 2019-00611 -febrero- y en marzo del mismo año, radicó el mismo escrito para el mismo radicado, por lo cual, se resolvió remitir el segundo escrito al Juzgado que primero conoció de las diligencias -Juzgado Noveno Penal Municipal-; dijo que, ellos manejan radicados, más no, los nombres de los intervinientes en los procesos. Dijo, que solamente hasta el año 2022, se detectó el error y se sometió a reparto el escrito nuevamente, previo aval del Fiscal de conocimiento, quien fue quien incurrió en el error.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de César Augusto Cardona Rodríguez y Gloria Amparo Castañeda Rodríguez, Ex Escribientes Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El titular del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función del Control de Garantía de Ibagué, en la audiencia de *libertad por vencimiento de términos* llevada a cabo el 15 de mayo de 2023, al interior del proceso adelantado en contra de Raúl Estiven Borja González -hurto calificado-, ordenó compulsas de copias ante esta autoridad judicial con

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

el fin de estudiar la conducta de los empleados adscritos al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio que, al parecer, no sometieron a reparto de manera oportuna el escrito de acusación presentado por la Fiscalía.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de César Augusto Cardona Rodríguez y Gloria Amparo Castañeda Rodríguez, Ex Escribientes Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, permiten deducir que los servidores judiciales vinculados a la presente investigación, no están incurso en falta disciplinaria que amerite continuar con el trámite de las diligencias investigación, conforme a las consideraciones que a continuación se realizan.

Ahora bien, examinado la actuación cumplida en la carpeta penal que, diera origen a la presente acción disciplinaria, se tiene que, el 25 de febrero de 2019, el doctor Aristóbulo Guzmán Osorio- Fiscal 21 Seccional de Ibagué, presentó ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, escrito de acusación dentro del radicado 730016000450201900611 — NI. 59538, adelantado en contra de Raúl Estiven Borja González, escrito que, por reparto le correspondió al Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento.

El 26 de marzo de 2019, se recibió escrito de acusación presentado por César William Bolívar Vásquez — Fiscal 19 Local, en contra de Raúl Estiven Borja González, con el mismo número de radicación (730016000450201900611); se dedujo que al ser el mismo radicado éste debería ser remitido al Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento para acumular al reparto inicialmente, donde se adelantaba el conocimiento del proceso penal.

El Delegado Fiscal 19 Local, se percató del error en el escrito de acusación presentado el 26 de Marzo de 2019, en el sentido de que tal documento debería ir

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

con el radicado 730016000450201901014 y no con el radicado 73001600045020190061, informando al despacho de conocimiento del error existente, sin embargo, el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento no informó tal novedad al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Transcurrido el tiempo, el Fiscal Cesar William Bolívar Vásquez, solicitó al Centro de Servicios, efectuar el reparto del escrito de acusación con radicado 7300- 6000-450-2019-0014; sin embargo, el escrito de acusación presentado el 26 de marzo de 2019 que, presentaba el número de radicación errado, por lo cual, se le requirió para que, presentara nuevamente el escrito de acusación, con el número de SPOA correcto, es decir el730016000450201901014, reparto que le correspondió al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad según acta 5J2 de fecha 25 de abril de 2022.

Con el fin de subsanar el yerro generado por el Fiscal 19 Local, se dispuso por parte de la secretaria del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio efectuar el reparto correspondiente, atendiendo lo peticionado por el funcionario en mención; es decir que el escrito presentado, se sometiera a reparto, trámite que, se adelantó por parte de la persona encargada del área de reparto de esa época Gloria Amparo Castañeda Rodríguez.

Como puede verse, desde el punto de vista disciplinario, ningún reparo merece el comportamiento de los investigados; todo se debió a la equivocación e imprecisión en que, incurrió el señor Fiscal 19 Local de Ibagué, al señalar de manera errada el radicado para el cual, iba dirigido el escrito de acusación cuestionado por el señor Juez Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantía de Ibagué.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de César Augusto Cardona Rodríguez y Gloria Amparo Castañeda Rodríguez, Ex Escribientes Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de César Augusto Cardona Rodríguez y Gloria Amparo Castañeda Rodríguez, Ex Escribientes Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicación 2023-00413
Disciplinable: César Augusto Cardona Rodríguez y otra
Cargos: ex Empleados Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. Ibagué
Decisión: Terminación

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibagué - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibagué - Tolima

July Paola Acuña Rincon

Magistrada

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191dd77e6176c53a0d92a00a97fae2d1fdbf2a7b98ef81895d19b836913a9ff6**

Documento generado en 09/10/2024 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>